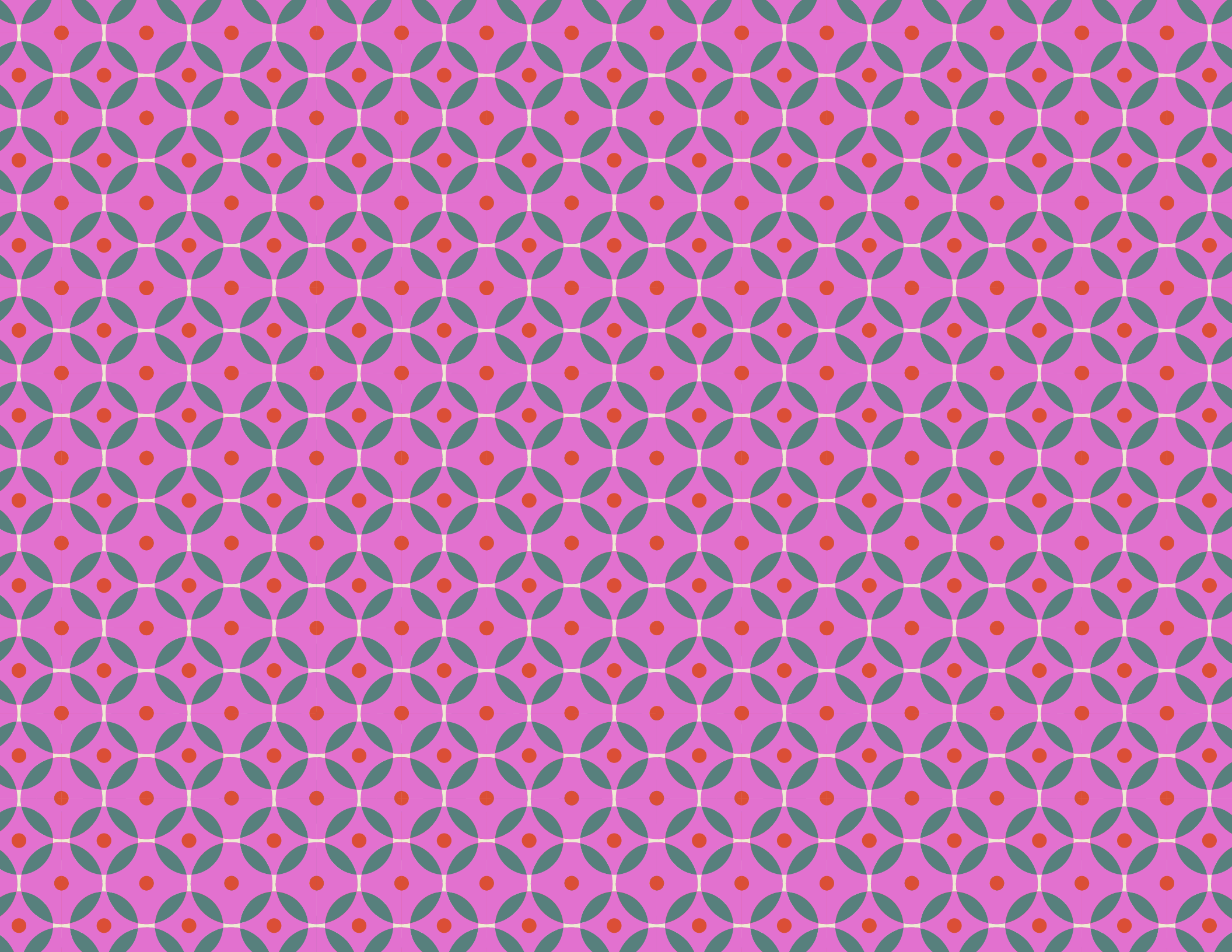


EL 5% IMPORTA

LA SITUACIÓN DE LOS
DERECHOS DE LAS
MUJERES PRIVADAS DE
LA LIBERTAD EN MÉXICO

INFORME JULIO 2023



EL 5% IMPORTA

LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MÉXICO

INFORME JULIO 2023

EL 5% IMPORTA. LA SITUACIÓN DE LOS
DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA
LIBERTAD EN MÉXICO

Contenidos

Nayomi Aoyama
Nancy López Vargas

Coordinación gráfica y editorial

Entraña Visual Lab

Edición

Alejandro Morales

Diseño

Bárbara Borowski

PRIMERA EDICIÓN: 2024

Documenta

Análisis y acción para la justicia social

Esta obra está bajo una licencia de Creative
Commons Atribución-NoComercial-
CompartirIgual 4.0 Internacional.

documenta

RESUMEN EJECUTIVO

6

I.

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MÉXICO

9

II.

BARRERAS A LAS QUE SE ENFRENTAN LAS MUJERES EN PRISIÓN

17

- A. Infraestructura insuficiente e inadecuada
- B. Mayor vulnerabilidad a la violencia en prisiones
- C. Aislamiento

D. Falta de atención médica especializada

E. Contacto con el exterior: mayor susceptibilidad al abandono

F. Insuficiencia de programas y políticas penitenciarias

G. Vulneración de los derechos de la niñez en prisión

III.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

35

FUENTES

39

RESUMEN EJECUTIVO

En México, 13 129 mujeres se encuentran privadas de la libertad, lo cual representa el 5.66 % de la población penitenciaria total. Sin embargo, en todo el país existen únicamente 22 centros femeniles que albergan a 6416 reclusas, mientras que el resto se encuentra en centros penitenciarios mixtos. En estas mujeres coexisten una diversidad de factores sociales: son mexicanas o extranjeras, tienen condiciones de estancia regular e irregular, son indígenas o afrodescendientes, son jóvenes en edad laboral o mujeres mayores de 65 años, son personas que no saben leer y escribir o poseen estudios superiores.

Sin embargo, las prisiones mexicanas fallan al tomar en cuenta todas estas particularidades, lo cual genera acciones discriminatorias que afectan sus derechos. En este sentido, se han detectado importantes carencias en infraestructura, así como en programas y servicios, especialmente en los servicios de salud y para la protección de las niñas y los niños que habitan con sus madres.

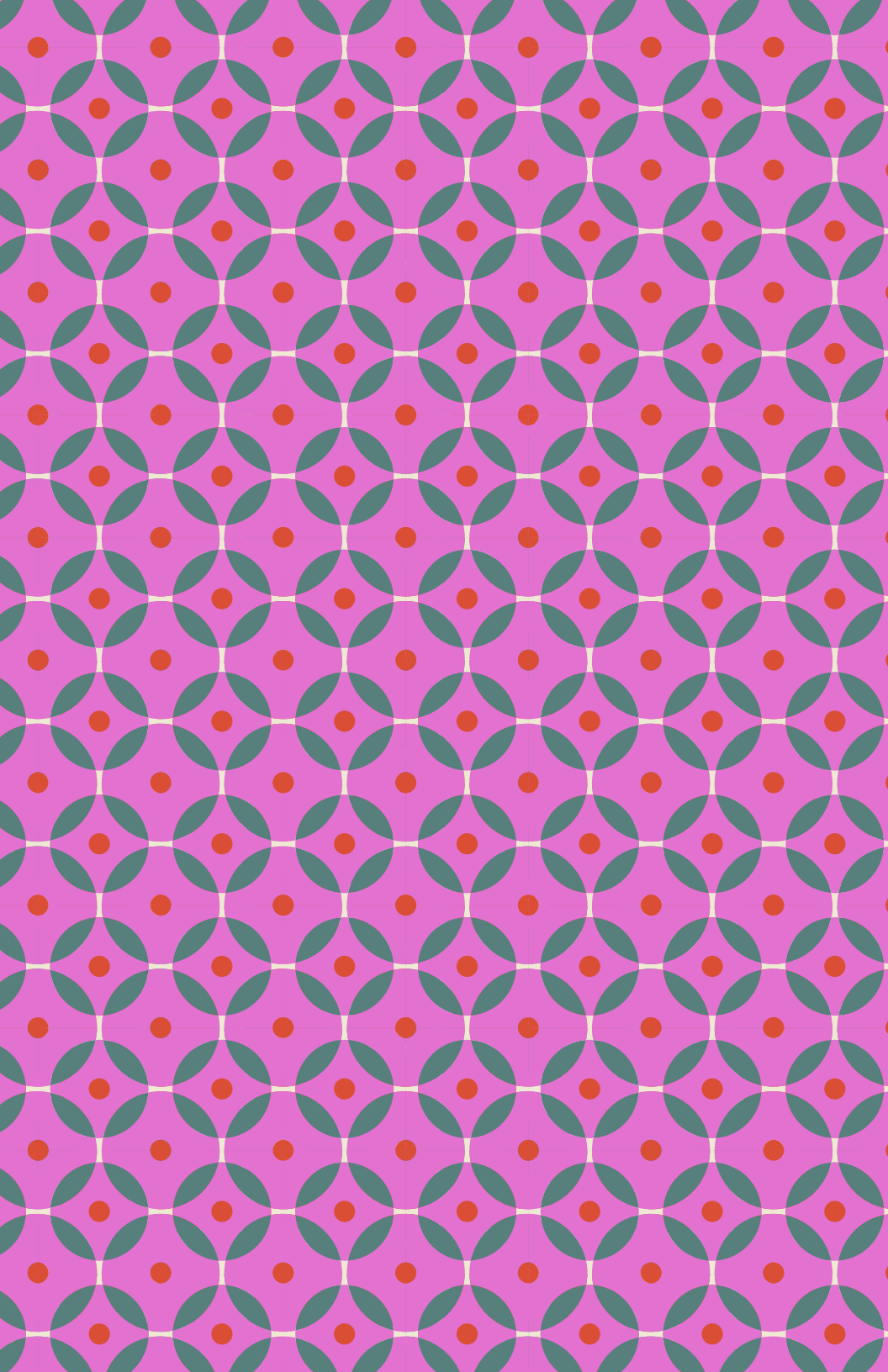
Las mujeres privadas de la libertad son más susceptibles al abandono, la violencia y al aislamiento. Por ello, las autoridades corresponsables del sistema penitenciario nacional necesitan implementar acciones desde un enfoque de género con el fin de reducir las desigualdades vividas por estas mujeres y, de esta forma, garantizarles un acceso equitativo a sus derechos.

ABSTRACT

In Mexico there are 12,811 women in prison, representing 5.62% of the total prison population. There are only 22 women's prisons in the country, housing 6,416 women, while the rest are in mixed-gender prisons. Women deprived of liberty are diverse; they are mothers and grandmothers; Mexican and migrants, with regular and irregular conditions of stay; indigenous and Afro-descendant people; they are young people of working age and women over 65 years old; they are people who do not know how to read and write and also people with higher education.

However, the Mexican penitentiary system had failed to take into account all these particularities. Serious problems have been detected in women's facilities, their programs and services in prison, especially health services and services for the protection of children living with their mothers.

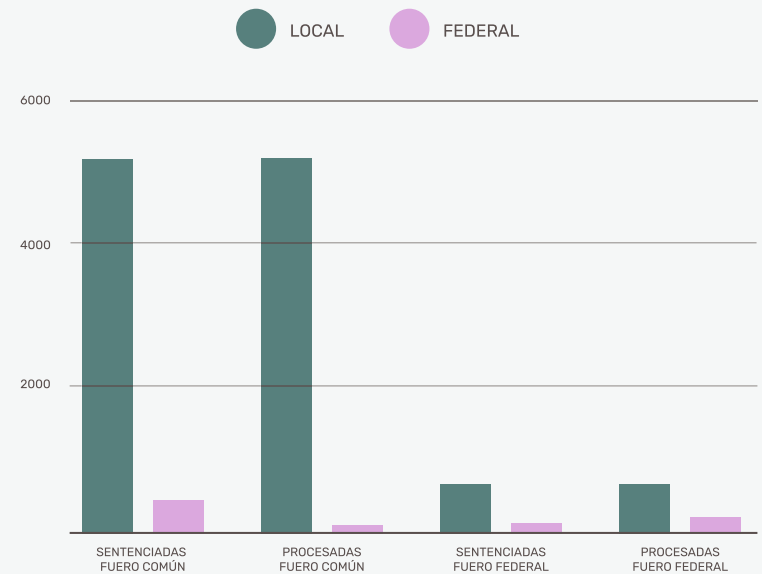
Women deprived of their liberty are more susceptible to abandonment, violence and isolation. The authorities co-responsible in the national penitentiary system need to take action from a gender and intersectionality perspective, in order to reduce the inequalities experienced by women deprived of liberty and guarantee equal access to rights.



I. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MÉXICO

En abril de 2023, 231 907 personas estaban privadas de la libertad en la República mexicana, de las cuales 13 129 eran mujeres —11 068 en centros penitenciarios locales y 2061 en centros penitenciarios federales—¹. Esto representa el 5.66 % del total de la población penitenciaria². El 50.2 % de las mujeres tiene una sentencia, mientras que el 49.8 % aún se encuentra en proceso de obtenerla.

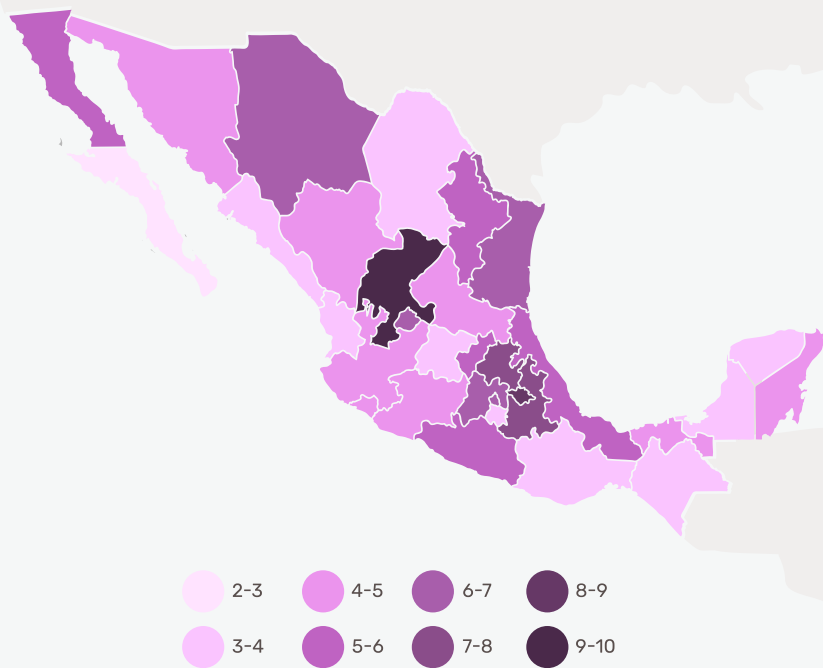
CENTROS PENITENCIARIOS LOCALES Y FEDERALES



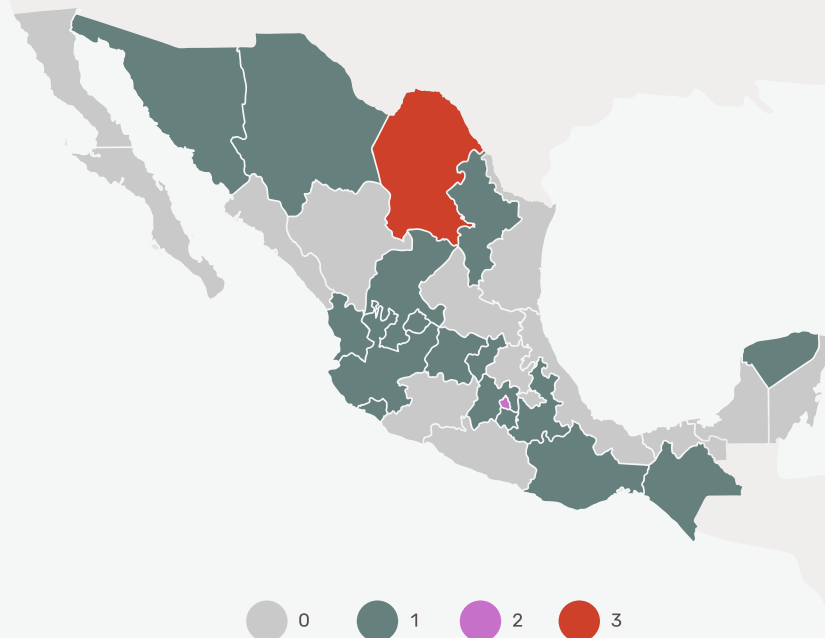
¹ Esta información no contiene el número de adolescentes y jóvenes que se encuentran en los centros de internamiento para adolescentes (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2022), *Cuaderno mensual de política penitenciaria 2020-2022*, diciembre, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/915853/CE_2023_04.pdf).

² Los estados de Zacatecas (9.2 %), Tlaxcala (8.9 %), Puebla (7.8 %) e Hidalgo (7.1 %) tienen un mayor porcentaje de mujeres privadas de la libertad que el resto del país.

NÚMERO DE MUJERES POR ESTADO



NÚMERO DE CENTROS PENITENCIARIOS FEMENILES POR ESTADO

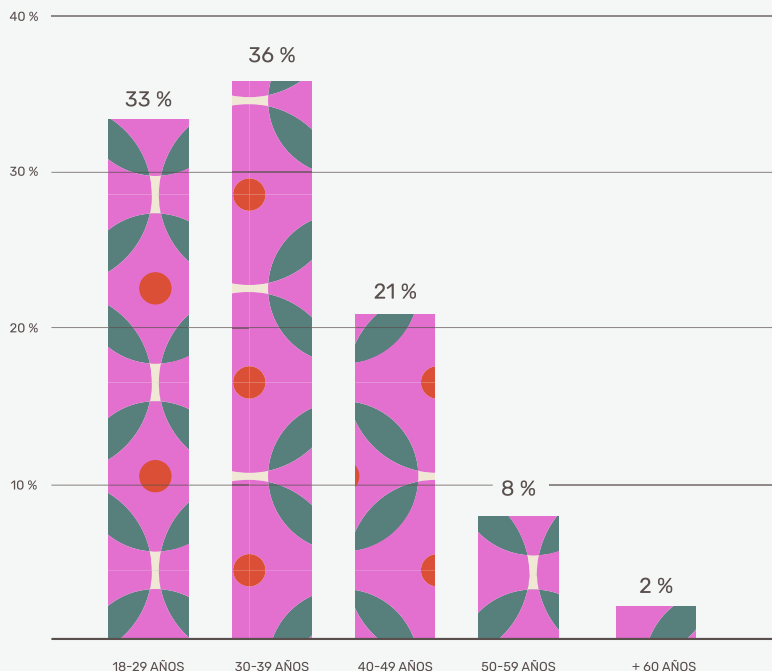


En México existen 22 centros penitenciarios femeniles locales³ que albergan a 6416 mujeres, lo cual representa el 50.08 % del total. El resto se encuentra en alguno de los 118 centros penitenciarios mixtos. Cabe destacar que solo existe un centro penitenciario federal exclusivo para mujeres: el Cefereso CPS 16 ubicado en el estado de Morelos.

Si bien las edades de las mujeres privadas de la libertad oscilan entre los 18 y los 84, la inmensa mayoría tiene entre 18 y 49 años (90 %).

³ CNDH (2022), *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021*, p. 18, Ciudad de México: CNDH, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf

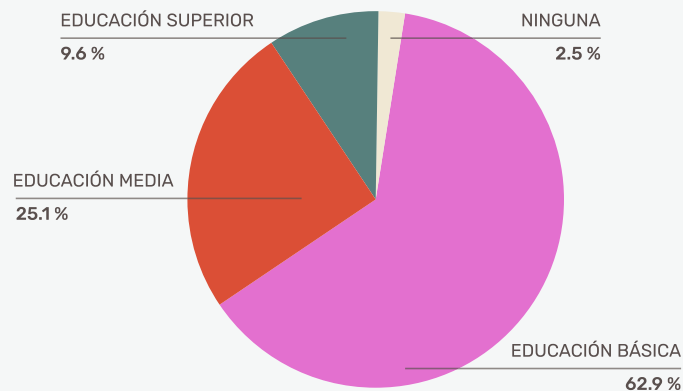
MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR GRUPO ETARIO



El 98.8 % nació en México, el 2.8 % habla una lengua nacional distinta al español y el 15.4 % se autodescribe como perteneciente a una comunidad indígena o afrodescendiente. El 29.8 % posee algún grado de discapacidad visual, motriz o auditiva, el 3.6 % tiene una identidad de género diferente a la de su nacimiento –incluyendo hombres y mujeres trans– y el 81.3 % tiene una orientación heterosexual.

El 96.4 % sabe leer y escribir y el 34.6 % tuvo acceso a educación superior y media superior –preparatoria, universidad y equivalentes–.

NIVEL EDUCATIVO PREVIO AL INGRESO

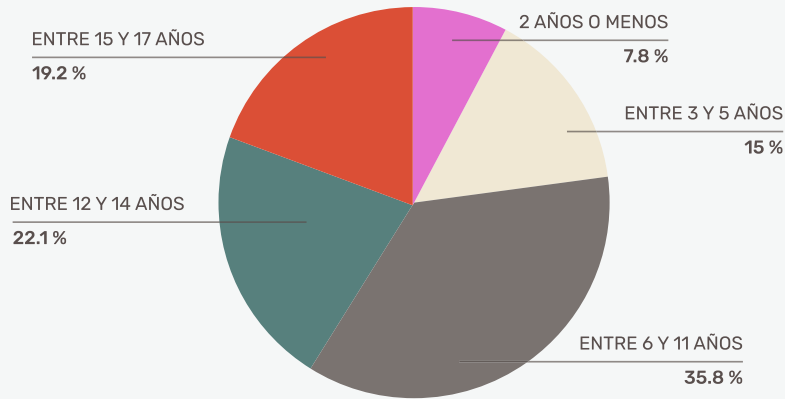


El 73 % contaba con una ocupación o empleo previo a su detención, principalmente en actividades productivas básicas: comercio (37 %), servicios personales (20 %) y actividades de apoyo (15 %). Alrededor del 11 % se dedicaba a la atención de las responsabilidades familiares y el 14 % dependía económicamente de algún familiar o persona cercana. El 55 % tenía ingresos menores al salario mínimo actual (207.44 MXN) y solo el 10 % ganaba más de 11 mil pesos mensuales.

Por otro lado, el 68.1% tenía dependientes económicos, el 43.6 % se encuentra en algún tipo de unión conyugal y el 67.8 % tiene hijas o hijos menores de 18 años, lo cual representa 15 200 niñas, niños y adolescentes, aproximadamente⁴.

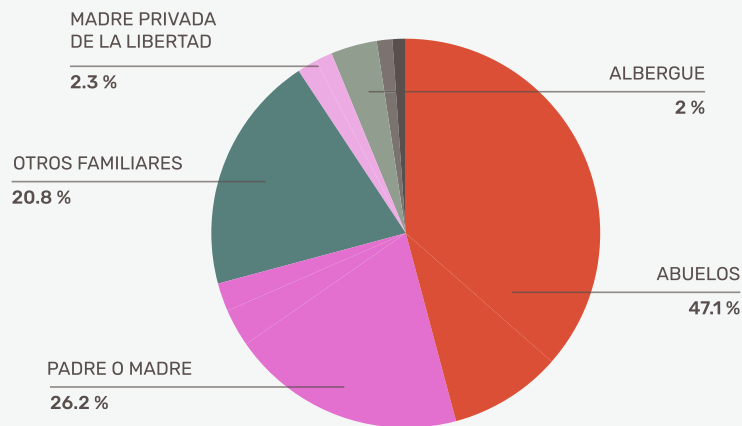
⁴ Información obtenida de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (Enpol) 2021 del Inegi y calculada de la población privada de la libertad de 18 años o más con hijas e hijos menores de edad por entidad federativa y sexo, según su número a través de la suma de cantidades mínimas.

GRUPO ETARIO DE HIJAS E HIJOS DE MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD



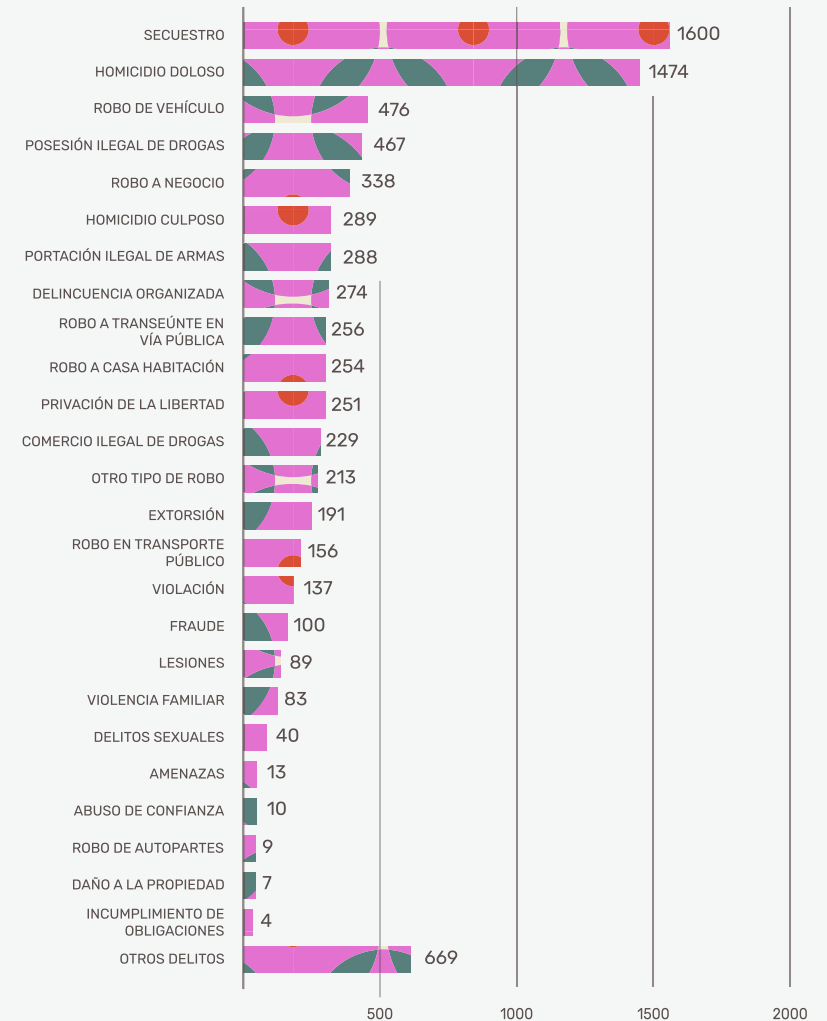
De estas niñas y niños, 1083 se encuentran en edades lactantes (0 a 2 años), de los cuales el 47 % son cuidados por sus abuelas o abuelos y únicamente el 2.3 % está con sus madres privadas de la libertad.

PERSONAS CON LAS QUE VIVEN HIJAS E HIJOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD



Los delitos con mayor incidencia por los cuales las mujeres se encuentran privadas de la libertad son: secuestro, homicidio doloso, robo de vehículos, posesión ilegal de drogas, robo a negocio y homicidio culposo. En cuanto a sus antecedentes jurídicos, el 6.8 % había sido sentenciada por un delito previo a la detención actual.

NÚMERO DE MUJERES SENTENCIADAS POR TIPO DE DELITO





III. BARRERAS A LAS QUE SE ENFRENTAN LAS MUJERES EN PRISIÓN

Al ingresar a prisión, se enfrentan a una serie de obstáculos que les impide el ejercicio de sus derechos en igualdad de oportunidades, lo cual permite que la desigualdad se perpetúe dentro de los centros e intensifique cuando son puestas en libertad. Las siguientes son algunas de estas barreras:

A. Infraestructura insuficiente e inadecuada

Uno de los problemas más destacables en materia de ejecución penal es la falta de centros penitenciarios especializados para las mujeres. En México, solamente existen 22 centros femeniles locales, los cuales albergan al 50 % de las mujeres privadas de la libertad. El resto se encuentra en centros mixtos. Y 13 de los 32 estados no cuentan con centros femeniles.

Con relación a los centros penitenciarios mixtos, un informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) publicado en 2022 señala:

De acuerdo con las condiciones de los centros que albergan mujeres, en los DNSP [diagnósticos nacionales de supervisión penitenciaria]⁵ que se emiten, en promedio los centros femeniles estatales obtienen calificaciones de 7.60, en tanto que los anexos femeniles en los centros mixtos estatales reciben calificaciones que van desde 6.40 con tendencia a la baja, esto evidencia una diferencia en la situación en la que viven las mujeres en los espacios destinados exclusivamente para ellas y en los «anexos» con poca población y mínimos servicios; los específicos para mujeres en general cuentan con componentes e infraestructura que permi-

⁵ Los corchetes son nuestros.

ten atender las condiciones específicas de las mujeres en reclusión⁶.

Las áreas femeniles en los centros penitenciarios mixtos, en su gran mayoría, se componen de lugares reducidos, llamados «anexos», dependientes de los centros penitenciarios varoniles, los cuales no cuentan con espacios indispensables como comedores, estancias infantiles o áreas deportivas, educativas y de salud, así como espacios para la visita familiar e íntima, «esto restringe y limita a la población penitenciaria femenil, su desenvolvimiento al interior del centro, al no garantizar el acceso a las actividades necesarias para su efectiva reinserción social»⁷.

La organización de estos centros mixtos se ha creado en torno a las necesidades de los hombres, por lo que los centros de cómputo, las aulas, canchas deportivas, bibliotecas, áreas de salud y regaderas suelen estar dentro del espacio varonil. De esta forma, las mujeres tienen un acceso limitado o, en el peor de los casos, nulo⁸.

Asimismo, en dichos centros el personal femenino de custodia, seguridad, técnico y médico es sumamente deficiente e, incluso, en muchos casos el personal masculino realiza tareas de asistencia a la población femenina, lo cual aumenta el nivel de riesgo de que las mujeres sean sometidas a actos de posible abuso o violencia⁹.

⁶ CNDH (2022). *Informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad desde un enfoque interseccional*, p. 45. Ciudad de México: CNDH, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/Informe_Diagnostico_Mujeres_Privadas_Libertad.pdf

⁷ *Ibíd.*, p. 47.

⁸ *Ídem.*

⁹ Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>; UNODC (2011), *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las para las mujeres delincuentes y sus comentarios*, Nueva York: ONU, disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Si bien los centros penitenciarios femeniles tienen una composición mucho más apegada a las necesidades de su población, carecen de «infraestructura adecuada, suficiente y de calidad para las mujeres y sus hijos»¹⁰, sobre todo respecto a infraestructura segura y accesible para quienes tienen requerimientos específicos de movilidad¹¹.

Los centros femeniles tienen también la característica de estar en lugares alejados o de difícil acceso. Al respecto, la CNDH señala:

Por otro lado, la reclusión de personas en lugares extremadamente distantes de su domicilio, y en muchos casos de las sedes judiciales en las que se tramitan sus procesos, puede ser una circunstancia que dificulte el acceso a sus defensores y su propia comparecencia al juicio o a otras diligencias procesales en las que se requiera su presencia¹².

B. Mayor vulnerabilidad a la violencia en prisiones

La violencia es un fenómeno que las mujeres, niñas y adolescentes experimentan de forma diferenciada. Estas poblaciones se encuentran más expuestas a sufrir diversos tipos de violencia en varios ámbitos de su vida: el hogar, el espacio público, las escuelas, el trabajo, las redes sociales, la comunidad, entre otros. De hecho, una de cada tres mujeres a nivel mundial ha sufrido violencia física o sexual a lo largo de su vida y, por lo menos, seis de cada 10 mujeres en México se han enfrentado a un incidente de violencia alguna vez¹³.

Por su parte, las adolescentes en conflicto con la ley han vivido violencia de género y sido agredidas en su ámbito

¹⁰ CNDH (2022). *Informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad desde un enfoque interseccional*, p. 174.

¹¹ *Ibíd.*, pp. 58, 72.

¹² *Ibíd.*, p. 60.

¹³ Documenta (2021), *Mujeres privadas de la libertad*, cuadernillo 2, Colección Prevención de la Tortura, p. 17. Ciudad de México: Documenta, disponible en <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/cuadernillo2-web.pdf>

familiar, sus escuelas y los espacios públicos por hombres conocidos y desconocidos, lo cual ha marcado irremediablemente su desarrollo. Según la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (Enasjup) 2022, al menos el 31.8 % de estas adolescentes han sufrido algún tipo de violencia física o sexual, en contraposición con el 21.9 % de los adolescentes hombres. Respecto a la violencia sexual, en el 94 % de los casos en los que las adolescentes fueron obligadas a tener relaciones sexuales el agresor fue su padre¹⁴. Por ello, es imprescindible conocer las historias de violencia que han vivido las mujeres privadas de la libertad y cómo pueden impactar en la comisión de un delito¹⁵.

Ahora bien, la situación de violencia y victimización que viven estas mujeres dentro de los centros penitenciarios es alarmante y debe ser atendida. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (Enpol) 2021, una de cada cuatro señala sentirse insegura dentro del centro penitenciario¹⁶. Parte del problema podría encontrarse en la inadecuada infraestructura y la dinámica penitenciaria, las cuales provocan que las mujeres reclusas sean más susceptibles a actos de violencia, particularmente de violencia sexual¹⁷. En este sentido, en 2015 la CNDH detectó que en 20 centros penitenciarios mixtos y femeniles se ejercía la prostitución¹⁸.

Asimismo, se estima que el elevado número de delitos, la discriminación y la desconfianza hacia las autoridades

¹⁴ Inegi (2023), Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (Enasjup) 2022, sitio web, base de datos, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2022/>

¹⁵ Documenta (2020), *Hoja de ruta para nuestro regreso a casa*, Ciudad de México: Documenta, disponible en https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/Hoja-Ruta_Ensenada.pdf

¹⁶ Inegi (2021), *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad Enpol 2021. Principales resultados*, p. 107, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

¹⁷ CNDH (2022), *Informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad desde un enfoque interseccional*, p. 275.

¹⁸ CNDH (2015), *Informe especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República mexicana*, p. 16, Ciudad de México: CNDH, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf

pueden ser factores relevantes en la percepción de inseguridad de las mujeres internas. Al respecto, se ha reportado que el 42.5 %, es decir, casi una de cada dos mujeres, ha sido víctima de algún delito durante su reclusión¹⁹. Además, casi el 70 % reportó haber sido discriminada por el tipo de delito que cometió (36.5 %) y por su situación económica (31.1 %) por parte de otras internas (82 %), principalmente, así como por el personal de custodia (30.3 %)²⁰.

En 2022, derivado de este contexto, la Secretaría de Gobernación, por medio de la Subsecretaría de Derechos Humanos, presentó el *Diagnóstico nacional sobre tortura sexual cometida contra mujeres privadas de libertad en México*, el cual recopila diversos testimonios de mujeres reclusas en prisiones federales que en diferentes etapas de su proceso fueron torturadas y deja en evidencia una compleja realidad que dista mucho de garantizar los derechos humanos. De 1280 entrevistadas, el 43.82 % fueron sometidas a actos de tortura de naturaleza sexual con la finalidad de humillarlas y castigarlas por ser mujeres; el 23.59 % sufrió tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y únicamente el 20.70 % no refirió haber vivido algún tipo de violencia²¹.

¹⁹ Inegi (2021), *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (Enpol) 2021. Principales resultados*, p. 138.

²⁰ *Ibidem*, p. 141.

²¹ Segob (2015), *Diagnóstico nacional sobre tortura sexual cometida contra mujeres privadas de libertad en México*, p. 110, Ciudad de México: Segob, disponible en <https://www.gob.mx/sct/documentos/diagnostico-nacional-sobre-tortura-sexual-cometida-contra-mujeres-privadas-de-la-libertad-en-mexico-308452>

C. Aislamiento

En México está prohibido el uso del aislamiento físico de las personas privadas de la libertad por más de 22 horas consecutivas y en un periodo mayor a 15 días, así como el aislamiento con penas corporales o en condiciones torturantes²². En el caso de las mujeres privadas de la libertad, además se prohíbe el aislamiento de las embarazadas, las que están lactando o las que conviven con sus hijas o hijos²³. Al respecto, los estándares internacionales establecen que el «régimen de aislamiento causa un dolor o sufrimiento mental y físico, cuando es utilizado como un castigo, durante la prisión preventiva, por tiempo indefinido o prolongado, a los menores o a personas con discapacidad mental, ello puede equivaler a un trato o pena cruel, inhumano o degradante, e incluso a la tortura»²⁴.

Las mujeres privadas de la libertad son uno de los grupos que más resiente las consecuencias del régimen de aislamiento administrativo irregular. La CNDH, por ejemplo, ha constatado el nulo respeto al derecho de audiencia, las restricciones en la comunicación y notificación a las y los familiares, la falta de certificación de su integridad física y el trato recibido antes y durante el aislamiento, entre otras²⁵.

Según la Enpol 2021, en los 12 meses anteriores a la realización de la misma, al menos 1355 mujeres fueron aisladas por más de 15 días consecutivos y a 730 las aislaron en celdas totalmente oscuras o siempre iluminadas.

Por otro lado, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) ha documentado en reiterados informes

diversas irregularidades en el uso del aislamiento como sanción disciplinaria en contra de las mujeres, entre las que destacan los aislamientos prolongados y la suspensión de sus derechos, especialmente a la visita y la visita íntima²⁶.

Asimismo, varios centros penitenciarios del país usan el aislamiento no solamente como un castigo, sino también como forma de gestionar la estancia de las reclusas que tienen algún tipo de «requerimiento especial»: mujeres con discapacidad, embarazadas, con necesidades de protección especial o que se encuentran en secciones de alta seguridad. Siguiendo con la Enpol 2021, al menos el 20 % de las mujeres privadas de la libertad a nivel nacional pasan entre 22 y 24 horas totalmente encerradas.

Es importante señalar que el régimen de aislamiento administrativo como modelo de gestión penitenciaria es sumamente discriminatorio, ya que el porcentaje de mujeres que sufren dicho aislamiento es 10 puntos mayor que el de los hombres (32.4 % contra 22.8 %)²⁷.

También es importante señalar que, además de los aislamientos totales, muchas de ellas viven aislamientos parciales. Así, más del 60 % de las mujeres privadas de la libertad en México pasan entre 13 y 24 horas dentro de su celda, mientras que el promedio nacional se sitúa en las 16 horas al día. Lo anterior trae consigo una lista interminable de consecuencias tanto físicas como psicológicas, aunado a los efectos negativos que tiene para la reinserción de las personas.

²² Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 41.

²³ *Ibidem*, artículo 36.

²⁴ ONU (2011). *Informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Nota del Secretario General, 5 de agosto, documento A/66/268, p. 2, disponible en https://digitallibrary.un.org/record/710177/files/A_66_268-ES.pdf

²⁵ CNDH (2022). *Informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad desde un enfoque interseccional*.

²⁶ Véanse informes de supervisión ISP-7/2018 y ISP-5/2018, así como el informe de seguimiento 4/2018 del MNPT.

²⁷ Inegi (2021), Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad Enpol 2021, sitio web, base de datos, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/>

D. Falta de atención médica especializada

La Ley Nacional de Ejecución Penal señala la obligación de contar con atención médica especializada para las mujeres internas²⁸, la cual es corresponsabilidad de la autoridad penitenciaria y las secretarías de salud. Contrario a ello, al menos 30 centros penitenciarios femeniles y mixtos carecen de «atención médica especializada para los padecimientos propios de las mujeres, así como de los menores que viven con ellas»²⁹. Un caso que ejemplifica perfectamente el incumplimiento de dicha obligación es que, del total de la población penitenciaria femenina, únicamente al 29.8 % le son proporcionadas toallas sanitarias³⁰.

Con relación a la medicina preventiva, al 29.8 % de las mujeres no se le llevó a cabo ningún examen médico cuando ingresó al centro, lo cual es contrario a lo que establece la ley, mientras que al 51 % no se le realiza exámenes periódicos de salud en el centro. Finalmente, solo al 41 % se le ha aplicado el papanicoláu y al 30 % exámenes para detectar el cáncer de mama.

Otros datos que esclarecen la situación de precariedad que enfrentan las mujeres son los relacionados con la atención médica a embarazadas y bebés. Según la Enpol 2021, al momento de levantarse la encuesta, 1313 mujeres habían estado embarazadas durante su reclusión. De las cuales, el 17.9 % no recibía atención médica periódica. Los motivos más comunes que exponen las reclusas son la negación u obstaculización del servicio por medio del cobro de cuotas por parte de médicos o personal penitenciario (35.7 %)

²⁸ CNDH (2015). *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República mexicana*, Ciudad de México: CNDH, p. 19, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf

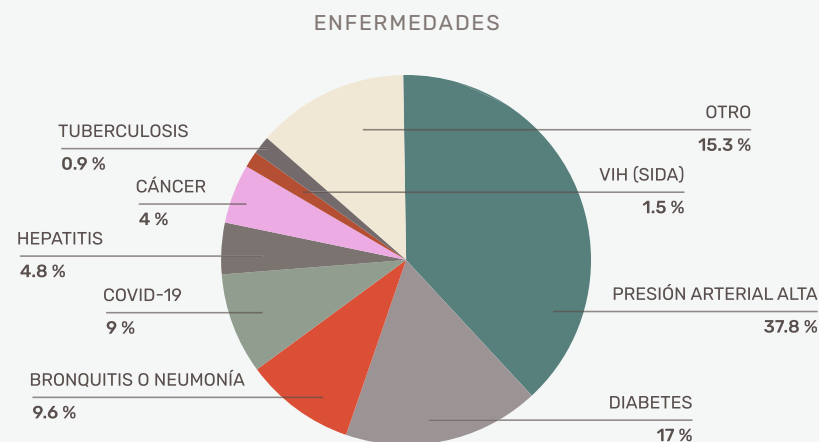
²⁹ CNDH (2021). *Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2020*, Ciudad de México: CNDH, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP_2020.pdf

³⁰ Inegi (2021). *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad Enpol 2021. Principales resultados*, p. 105.

y la falta de equipo o personal necesario (30.5 %)³¹. Por otra parte, de quienes sí fueron atendidas, el 27.2 % estaba insatisfecha con la atención ginecológica que le brindaron durante su embarazo.

En el caso de la atención médica que los niños y las niñas que viven con sus madres reciben, también existen grandes rezagos. El «22 % de la población de mujeres privadas con hijos(as) menores de 12 años viviendo en el centro [...] han tenido que pagar por alguno de los bienes o servicios», principalmente para obtener medicamentos (71.3 %)³².

Asimismo, se calcula que alrededor del 43 % de las mujeres privadas de la libertad ha padecido una enfermedad grave durante su estancia. De estas enfermedades, el 51 % fue diagnosticado cuando dichas mujeres entraron al centro penitenciario.

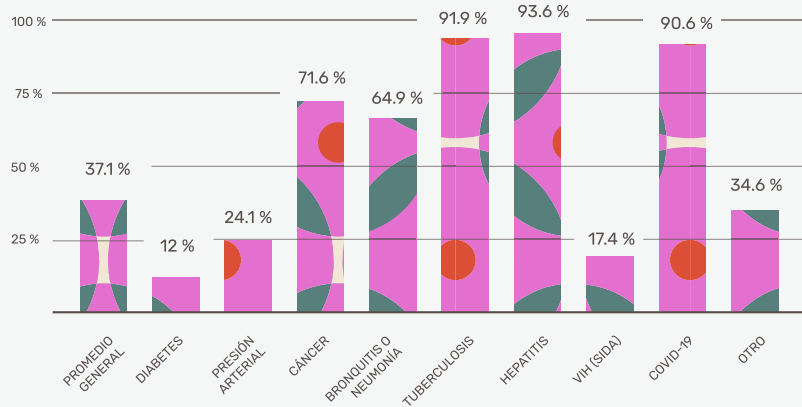


Sin embargo, el 37.1 % no recibe tratamiento y en algunas enfermedades la incidencia es mayor; por ejemplo, el 71 % de las mujeres con cáncer no son tratadas.

³¹ Ídem.

³² *Ibidem*, p. 110.

PORCENTAJE DE MUJERES QUE NO RECIBE TRATAMIENTO MÉDICO SEGÚN ENFERMEDAD



De las mujeres que tienen enfermedades graves, la autoridad penitenciaria le proporciona tratamiento únicamente al 69 %, el resto es cubierto por la familia (18 %), ellas mismas (14 %) u otras instituciones y organizaciones (2.4 %).

Estas deficiencias también se presentan en la atención a la salud mental. Aunque existen pocas estadísticas para conocer la situación de las mujeres con discapacidad psicosocial, la Enpol 2021 revela que el 17.9 % ha pensado en quitarse la vida y 845 mujeres lo han intentado. Por su parte, la CNDH reportó en 2022:

Uno de los aspectos identificados que más preocupan, dada la urgencia y alcance en la vida de las mujeres, es la falta de recursos, instalaciones, especialistas y espacios para la atención de la salud mental de las mujeres pl, además de que existe el antecedente de que son los centros femeniles los que presentan el mayor registro de autoagresiones o identificación de pensamientos suicidas [...]

Casi invisible, las mujeres privadas de libertad con trastornos mentales y del comportamiento, no reciben atención

especializada por la inexistencia de un centro especializado para ello, el único que existe es el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, y solo recibe a población varonil³³.

En el caso de las mujeres indígenas, no se respeta su identidad en la atención médica, haciendo inaccesible el acercamiento a la medicina tradicional³⁴.

E. Contacto con el exterior: mayor susceptibilidad al abandono

Una de las principales necesidades de las personas privadas de la libertad es la de mantener vínculos con sus familiares y círculos afectivos, lo cual está protegido por el derecho a la unidad familiar. Sin embargo, las mujeres en prisión enfrentan un mayor riesgo a ser abandonadas por sus familias y parejas. Lo anterior se debe a la doble estigmatización que sufren, ya que no solamente son excluidas socialmente derivado del castigo penal, sino también por el incumplimiento de los estereotipos de género³⁵.

Esta situación se puede agravar en el caso de las adolescentes en conflicto con la ley, ya que, dado que el mundo está construido sobre las ideas y los valores de las personas adultas, son discriminadas además por ser jóvenes. De igual forma, su ambiente familiar suele descomponerse debido a diversos factores que provocan que se sientan rechazadas y señaladas, como la violencia, el maltrato físico, la imposición de tareas de cuidado, la diferencia en cuanto a limitaciones para salir en comparación con los integrantes varones de la familia, la lejanía y falta de apoyo, entre otros. Así pues, las adolescentes suelen desarrollar sentimientos de frustra-

³³ CNDH (2022), *Informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad desde un enfoque interseccional*, p. 203.

³⁴ *Ibidem*, p. 60.

³⁵ Equis Justicia para Mujeres (2021), *La reinserción social de las mujeres en México*, p. 32, Ciudad de México: Equis, disponible en <https://equis.org.mx/la-reinsercion-social-de-las-mujeres-en-mexico/>

ción y encuentran barreras para llevar a cabo sus planes, comunicarse con su círculo familiar y consolidar redes de apoyo, porque no saben cómo hacerlo³⁶.

Ahora bien, de acuerdo con la CNDH, las mujeres reciben menos visitas que los hombres y siete de cada diez son abandonadas por sus familiares³⁷, quienes representan un apoyo vital para las personas privadas de la libertad por el contacto emocional y para satisfacer sus necesidades básicas dentro de los centros. Al respecto, la Enpol 2021 reveló que no más del 30 % de la población femenil había recibido del centro penitenciario calzado, artículos de limpieza personal y toallas sanitarias³⁸.

Las familias también representan una red de apoyo trascendental en el proceso de reinserción en libertad. En el caso de las mujeres, estas redes suelen romperse. En consecuencia, enfrentan carencias en las condiciones básicas para la vida diaria, como vivienda, alimentación, transporte, ropa, dinero, entre otras. De esta forma, la estigmatización y la falta de dichas condiciones obstaculizan su proceso de reinserción³⁹. Estas carencias, además, pueden afectar gravemente el acceso de las mujeres a los beneficios de preliberación, ya que existe una falta de coordinación entre las autoridades encargadas de facilitar este proceso, lo cual empuja a que las personas privadas de la libertad los soliciten a través de sus familiares. En consecuencia, las oportunidades para que las mujeres accedan a ellos es limitada.

Sumado a esa problemática, la CNDH también detectó la presencia de diversas irregularidades que dificultan el contacto de las reclusas con el exterior, como carencia de teléfonos, limitaciones para realizar llamadas, restricciones excesi-

³⁶ Documenta (2020), *Hoja de ruta para nuestro regreso a casa*, p. 17.

³⁷ Equis Justicia para Mujeres (2021), *La reinserción social de las mujeres en México*, p. 26.

³⁸ Inegi (2021), *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad Enpol 2021. Principales resultados*, p. 105.

³⁹ Equis Justicia para Mujeres (2021), *La reinserción social de las mujeres en México*, p. 32.

vas para recibir visitas familiares y visitas íntimas⁴⁰. Por su parte, la Enpol 2021 reveló que más del 80 % de las mujeres no recibió visitas íntimas durante un año⁴¹. En el caso de las mujeres indígenas es importante tomar en consideración las consecuencias que el distanciamiento con sus comunidades puede generar, a partir de la trascendencia que para ellas tiene el mantener los vínculos con su lugar de origen⁴².

Por ello, el contacto con el exterior, por medio de las visitas o los medios de comunicación, no debe considerarse un privilegio. Por el contrario, es un derecho para las mujeres privadas de la libertad y sus familias, especialmente para las niñas, los niños y adolescentes.

F. Insuficiencia de programas y políticas penitenciarias

La Constitución mexicana establece que el sistema penitenciario debe estar construido sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción. Sin embargo, la inexistencia de programas de reinserción adecuados para las mujeres, así como la falta de acceso y adecuación a muchos servicios son una constante⁴³. Esta situación puede deberse a la carencia de instalaciones adecuadas, a que la oferta está focalizada en las necesidades e intereses de la población masculina o, bien, que las actividades disponibles para las mujeres se construyen con base en estereotipos de género.

⁴⁰ CNDH (2015), *Informe especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República mexicana*.

⁴¹ Inegi (2021), *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad Enpol 2021. Principales resultados*, p. 128.

⁴² CNDH (2022), *Informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad desde un enfoque interseccional*, pp. 60-67.

⁴³ CNDH (2015), *Informe especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República mexicana*.

Al respecto, la CNDH mostró en su reporte de 2022 las carencias en los programas y servicios destinados a la reinserción que existen en los centros penitenciarios mixtos y femeniles. Asimismo, detectó la insuficiencia de programas laborales, de capacitación, educativos y deportivos, así como la falta de cumplimiento a los planes de actividades. Los centros mixtos, por ejemplo, no cuentan con áreas adecuadas para que las mujeres realicen sus actividades.

Es evidente, que la inexistencia de talleres, aulas escolares, espacios para la capacitación, canchas o equipo deportivo y la falta de infraestructura para realizar actividades laborales en los centros femeniles o mixtos, o la inadecuada separación en los mixtos, así como medidas que obligan a la población a permanecer más de 20 horas en la estancia, constituyen mecanismos de opresión que impiden la participación activa y plena, obstaculizando el derecho a la participación en las actividades de reinserción social⁴⁴.

La falta de programas no solo afecta su vida al interior de los centros, sino que complica también su reinserción fuera de los mismos. Las mujeres, igualmente, enfrentan dificultades durante su reinserción⁴⁵. Así, al salir de prisión sufren, en un primer momento, la falta de herramientas educativas y laborales para insertarse a la vida laboral y productiva; la doble estigmatización a la que son sometidas, lo que limita sus posibilidades para generar redes de apoyo con la comunidad, recuperar los vínculos y acceder a un medio lícito para vivir; la falta de apoyo institucional en la preparación, previo a la salida, para obtener documentos de identificación oficial, un plan de vida para los primeros meses y apoyo económico, entre otras cosas, y la falta de acompañamiento psicoemocional previo a la salida y durante los primeros meses en libertad.

⁴⁴ CNDH (2022), *Informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad desde un enfoque interseccional*, p. 232.

⁴⁵ *Ibidem*, pp. 227-228.

Como ya se mencionó, las mujeres son más susceptibles al abandono, por lo que al salir no solamente son olvidadas por las instituciones, sino que también carecen de redes de apoyo, las cuales son vitales para satisfacer ciertas necesidades básicas, como un lugar en donde dormir, ropa, alimentación, dinero, entre otras⁴⁶.

Además de lo anterior, las adolescentes en conflicto con la ley se pueden enfrentar con barreras particulares relacionadas con su edad; por ejemplo, la falta de experiencia laboral y la exigencia de experiencia previa como un requisito indispensable para acceder a uno, el miedo a que las personas que padecieron las consecuencias del delito que cometieron se venguen y entorpezcan sus planes de vida y reinserción, así como su criminalización por parte de la comunidad⁴⁷.

En el actual contexto, las mujeres se encuentran en una posición de evidente desventaja y no existe una política de reinserción social con perspectiva de género dentro de los centros penitenciarios que les permita acceder a alternativas de vida diferentes a las que tenían antes de entrar a prisión y restituya sus derechos una vez en libertad⁴⁸.

G. Vulneración de los derechos de la niñez en prisión

Aunada a la realidad de las mujeres, se encuentra la de los más de 700 niños y niñas que viven con ellas dentro de un centro penitenciario. Al igual que sus madres, estas infancias tienen necesidades específicas cuya atención requiere de la existencia de servicios e infraestructura adecuados. Sin embargo, su idóneo desenvolvimiento y sano desarrollo están comprometidos debido a la deficiencia de los servicios básicos dentro de los centros penitenciarios.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 272.

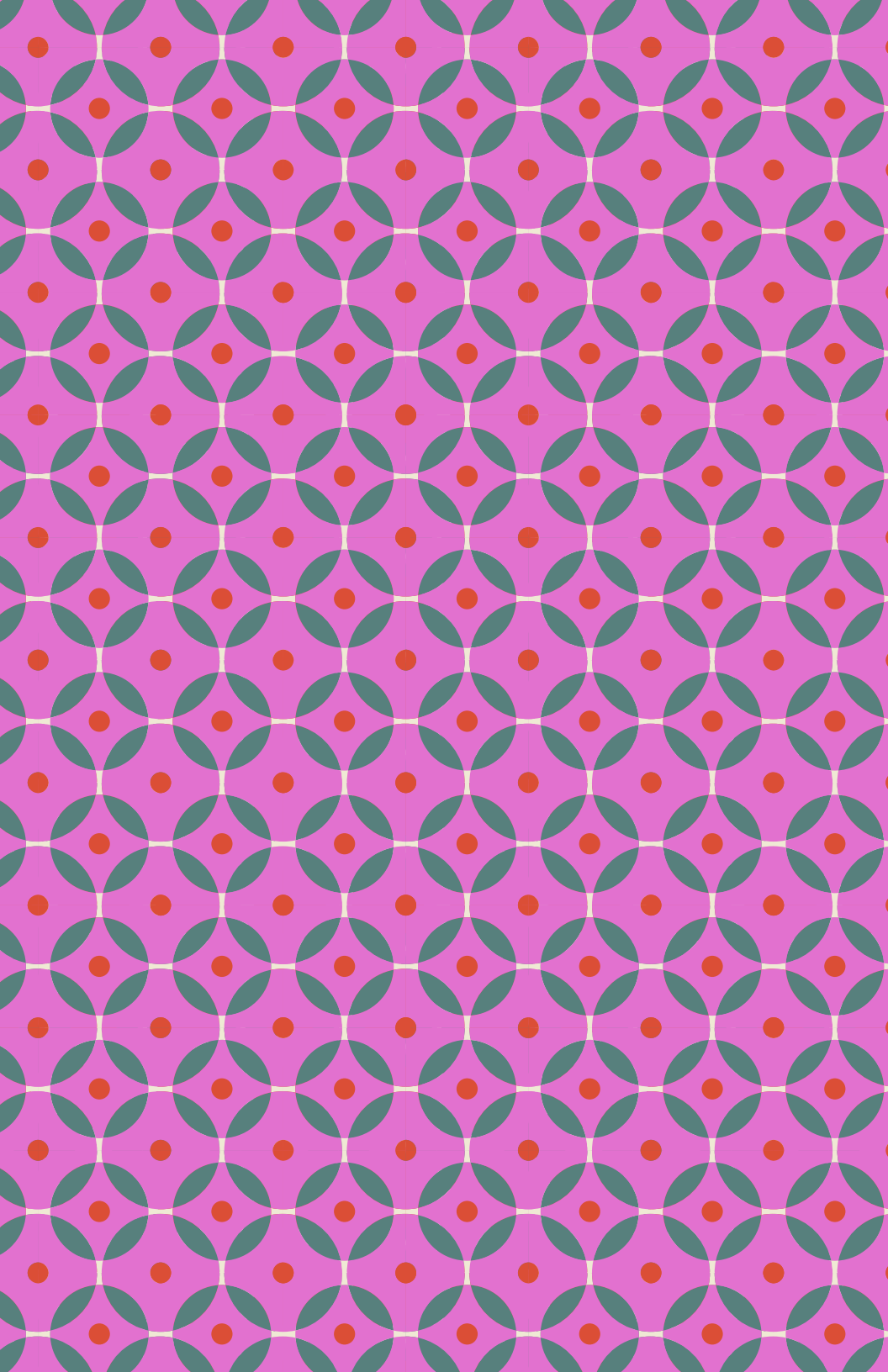
⁴⁷ Documenta (2020), *Hoja de ruta para nuestro regreso a casa*, pp. 36-37.

⁴⁸ Equis Justicia para Mujeres (2021), *La reinserción social de las mujeres en México*, pp. 41-45.

Asimismo, los servicios y la infraestructura no han sido ajustados por la autoridad penitenciaria para atender sus necesidades básicas. En cuanto a los servicios se refiere, solo al 13.3 % se le ha proporcionado material educativo, al 34 % pañales, al 13.3 % calzado y al 17.9 % artículos de higiene personal. El problema se acentúa si tomamos en cuenta que el 9.2 % de las madres ha tenido que pagar para obtener material educativo y el 61% para que sus hijos e hijas reciban atención médica. Estas deficiencias, entre muchas otras, vulneran diversos derechos de las infancias, como a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral y a la protección de la salud⁴⁹.

Por otro lado, las deficiencias en la infraestructura también son notorias. Hasta 2021, se había reportado que, de los niños y las niñas que vivían con sus madres dentro de los centros penitenciarios, menos de la mitad tenía acceso a áreas de juego y recreación exclusivas. Lo mismo pasaba con las guarderías, a las que solo tenía acceso el 44.9 %, situación que aumenta las responsabilidades y cuidados maternos, y las aleja de la posibilidad de realizar otras actividades que podrían ser valiosas para su reinserción. Todo lo anterior permite apreciar la vulneración de los derechos de acceso a la educación y al esparcimiento.

⁴⁹ Inegi (2021), *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad Enpol 2021. Principales resultados*, p. 128.



III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las mujeres privadas de la libertad deben ser visibilizadas dentro del sistema penitenciario y las políticas penitenciarias construidas desde una perspectiva interseccional que abarque, entre muchos otros aspectos, el género, la edad, la salud física y mental, así como la pertenencia a grupos sociales y culturales diversos. De igual forma, la construcción de estas políticas requiere un análisis profundo sobre las identidades representadas dentro del sistema penitenciario, tomando en consideración las vulnerabilidades específicas a las que pertenecen todas las personas privadas de libertad, especialmente las mujeres.

Sin embargo, la erradicación de la discriminación derivada del género requiere que las y los operadores de justicia del sistema penitenciario y las autoridades corresponsables realicen un constante ejercicio de reconocimiento de los derechos y las necesidades específicas de las mujeres desde una escucha activa. Por ello, y derivado de lo anterior, Documenta realiza las siguientes recomendaciones:

1. **Nada de nosotras sin nosotras.** En la construcción de políticas públicas sobre las mujeres privadas de la libertad se debe de dar voz activa a dichas mujeres, así como tomar en consideración sus diferentes identidades y condiciones de especial vulnerabilidad: género, discapacidad, pertenencia a grupos sociales o étnicos, entre muchas otras.
2. **Crear políticas públicas con enfoque de interseccionalidad.** En la construcción de políticas públicas relacionadas con las personas privadas de la libertad, se debe de tomar en consideración siempre las vulnerabilidades individuales. Para ello, es importante una construcción de políticas públicas que involucre a las

autoridades corresponsables, a las personas privadas de la libertad, a sus familias y a las organizaciones de la sociedad civil que las acompaña.

3. **Priorizar las medidas no privativas de la libertad.** Se debe de tomar la privación de la libertad como último recurso y priorizar la adopción de sanciones no privativas de la libertad. Asimismo, al momento de decidir sobre las medidas sancionatorias, preventivas y los beneficios preliberacionales y sustitutivos penales, se deben considerar los factores de género y la interseccionalidad.
4. **Crear instalaciones especializadas.** Es importante crear espacios especializados para atender las necesidades específicas de las mujeres privadas de la libertad –género, edad y condiciones de salud física o mental–, así como las de sus familiares, especialmente las de las niñas y los niños que habitan en prisión.
5. **Mejorar los servicios de salud.** Es indispensable realizar convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas del sector salud con el fin de brindar servicios con perspectiva de género.
6. **Crear planes y actividades que atiendan las necesidades de la población.** Es necesario elaborar convenios de colaboración con las secretarías de Estado y organizaciones de la sociedad civil para brindar servicios y actividades adecuadas a las necesidades e intereses específicos de las mujeres privadas de la libertad.
7. **Prohibir absolutamente el aislamiento.** Sin importar la dinámica penitenciaria, los encierros mayores a 22 horas consecutivas y a 15 días hábiles deben de estar prohibidos. Mientras que el aislamiento tiene que ser una medida de último recurso y contar con un registro estricto. Además, se deben realizar acciones para prevenir encierros permanentes derivados de la forma en la que operan los centros penitenciarios.

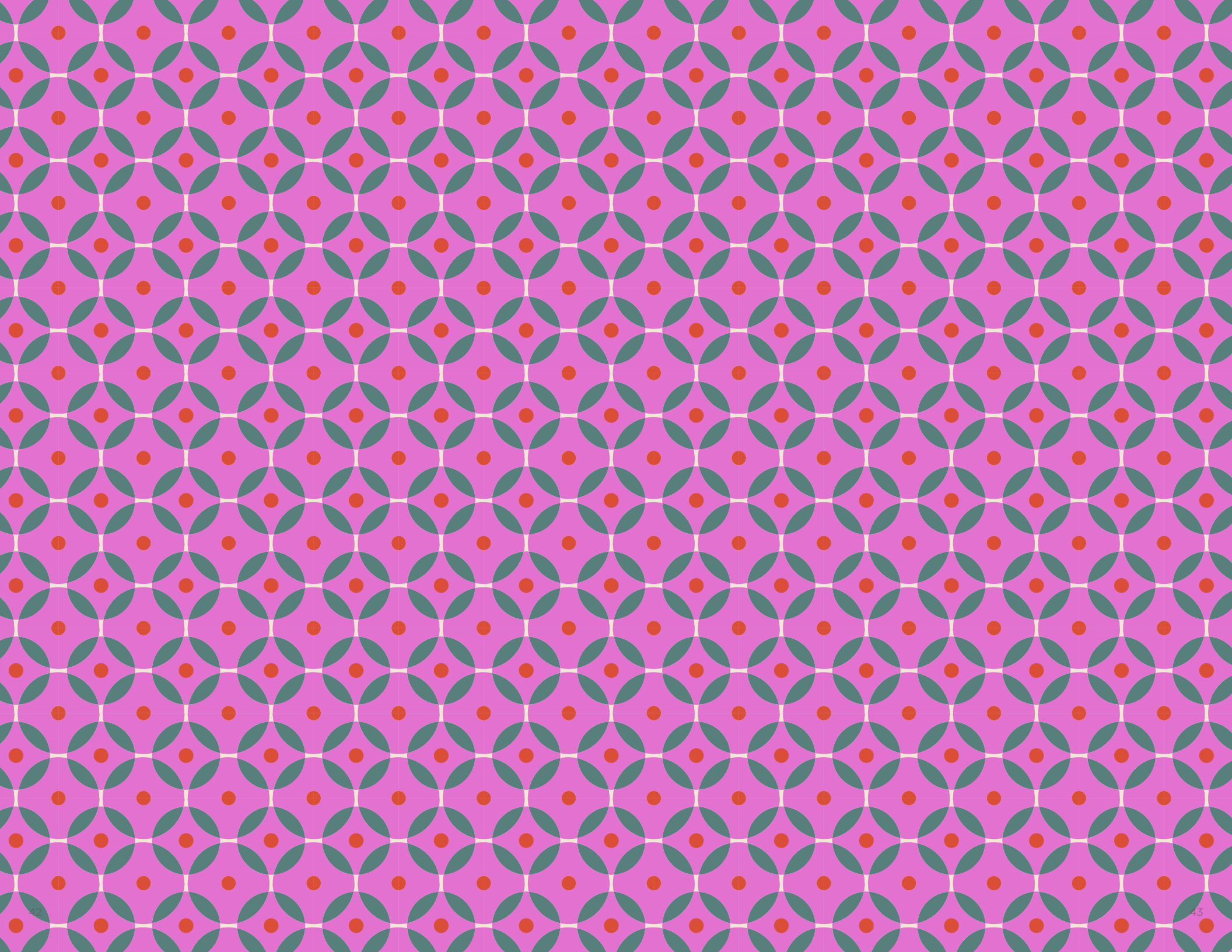
8. **Respetar el derecho de las personas a cumplir las penas en el lugar más cercano a su hogar.** Finalmente, las mujeres privadas de la libertad deben siempre cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio. En el caso del Cefereso femenino número 16, se debe valorar su necesidad y la posibilidad de trasladar a las mujeres a otros centros penitenciarios cercanos a su hogar, principalmente a aquellas cuyos procesos son del fuero local y las que se encuentran en prisión preventiva.


FUENTES*

- CNDH (2022), *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021*, Ciudad de México: CNDH, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf
- (2022), *Informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad desde un enfoque interseccional*, Ciudad de México: CNDH, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/Informe_Diagnostico_Mujeres_Privadas_Libertad.pdf
- (2021), *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020*, Ciudad de México: CNDH, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP_2020.pdf
- (2015), *Informe especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República mexicana*, Ciudad de México: CNDH, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf
- Documenta (2021), *Mujeres privadas de la libertad*, cuadernillo 2, Colección Prevención de la Tortura, Ciudad de México: Documenta, disponible en <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/cuadernillo2-web.pdf>
- (2015), *Hoja de ruta para nuestro regreso a casa*, Ciudad de México: Documenta, disponible en https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/Hoja-Ruta_Ensenada.pdf
- Equis Justicia para Mujeres (2021), *La reinserción social de las mujeres en México*, Ciudad de México: Equis, disponible en <https://equis.org.mx/la-reinsercion-social-de-las-mujeres-en-mexico/>
- Inegi (2023), *Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (Enasjup) 2022*, sitio web, base de datos, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2022/>
- (2021), *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad Enpol 2021*, sitio web, base de datos, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/>
- (2021), *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad Enpol 2021. Principales resultados*, Aguascalientes: Inegi, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf
- Ley Nacional de Ejecución Penal**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

- MNPT (2019), *Informe de seguimiento 4/2018 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre lugares de privación de la libertad que dependen del gobierno y Fiscalía del Estado de Jalisco*, Ciudad de México, 30 de julio, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/CS_2018_04.pdf
- _____ (2018), *Informe de supervisión ISP-7/2018 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) sobre el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla*, Ciudad de México, 31 de julio, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/7_2018.pdf
- _____ (2018), *Informe de supervisión ISP-5/2018 del Mecanismo Nacional de Prevención De La Tortura (MNPT) sobre los centros de reinserción social del estado de Baja California*, Ciudad de México, 12 de junio, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/5_2018.pdf
- ONU (2011), *Informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Nota del Secretario General, 5 de agosto, documento A/66/268, disponible en https://digitallibrary.un.org/record/710177/files/A_66_268-ES.pdf
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2022), *Cuaderno mensual de política penitenciaria 2020-2022*, diciembre, disponible en <https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional>
- Segob (2015), *Diagnóstico nacional sobre tortura sexual cometida contra mujeres privadas de libertad en México*, Ciudad de México: Segob, disponible en <https://www.gob.mx/sct/documentos/diagnostico-nacional-sobre-tortura-sexual-cometida-contra-mujeres-privadas-de-la-libertad-en-mexico-308452>
- UNODC (2011), *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus comentarios*, Nueva York: ONU, disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

* Todas las fuentes fueron consultadas por última vez el 1.º de noviembre de 2023.



COLECCIONES DOCUMENTA 

Documenta Análisis y acción para la justicia social es una organización que desde hace 13 años trabaja para transformar a México amplificando la voz de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y proponiendo políticas y prácticas a los poderes públicos para que las personas y comunidades accedan a la justicia y ejerzan sus libertades en condiciones de igualdad y no discriminación.

documenta
Análisis y Acción para la Justicia Social AC

+52 (55) 5652 7366
Etna 96, Los Alpes, Álvaro Obregón,
CP. 01010, Ciudad de México, México.

documenta.org.mx